1. Objetivo

Orientar las acciones de los servidores públicos, contratistas, colaboradores y asociados de la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS-, cuando en ejercicio de sus funciones u obligaciones tengan conocimiento de cualquier acto de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos de los participantes de los servicios sociales de la SDIS, siendo su deber legal[1] poner en conocimiento la situación identificada ante la autoridad competente.

2. Glosario

Los términos y definiciones aplicables al documento pueden ser consultados en el glosario institucional en el Manual del Sistema de Gestión / Novedades / Glosario Institucional: https://sig.sdis.gov.co/index.php/es/novedades/glosario-institucional.

3. Condiciones generales

En el marco del procedimiento Deber de denuncia es preciso indicar cuales son las autoridades competentes en donde se debe poner en conocimiento los posibles actos de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos que se pueden presentar en el entorno familiar, comunitario e institucional y que afectan de forma directa a los participantes de los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En la siguiente tabla se describen las tipologías de vulneración de derechos y las autoridades competentes ante las cuales se debe informar la situación o acudir según el caso:

Tabla 1. Tipologías de vulneración de derechos

TIPOLOGÍA	AUTORIDAD COMPETENTE
VIOLENCIA SEXUAL[2]	- URGENCIAS HOSPITALARIAS: Siempre remitir a los Centros de Atención de la Subred más cercana al lugar donde ocurrieron los hechos, en tanto es considerada como una urgencia médica. - ICBF Centro Zonal de la localidad donde resida la víctima cuando ésta sea menor de edad y la violencia sexual se presente dentro o fuera de la unidad familiar. - FISCALIA: Centro Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales – CAIVAS o Centro de Atención a Víctimas – CAPIV. Cuando la víctima sea mayor o menor de edad.
VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR[3]	- Identificar si se requiere valoración por parte del sector SALUD – servicio de urgencias hospitalarias. - Comisaria de Familia de la localidad donde reside la víctima. - Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres – CIOM- de la Secretaria Distrital de la Mujer de la localidad donde se presentaron los hechos.

[1] Deber de denuncia: Toda persona debe denunciar a la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento. (Ley 906 de 2004).
[2] [ICBF]. ABC Violencia Sexual. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_sexual.pdf
[3] Ley 2126 de 2021. (2021, 4 agosto).

VIOLENCIA FUERA DEL CONTEXTO FAMILIAR	- Identificar si se requiere valoración por parte del sector SALUD – servicio de urgencias hospitalarias. - ICBF Centro Zonal de la Localidad donde resida la victima cuando ésta sea menor de edad. - Comisaria de Familia de la localidad donde reside la víctima. - FISCALIA: Centro de Atención a Víctimas – CAPIV, si la víctima y el presunto agresor son mayores de 18 años.
MALTRATO POR NEGLIGENCIA[4]	- Identifique si se requiere valoración y atención por parte del sector SALUD. - En cualquier situación de presunta negligencia o abandono informe al ICBF Centro Zonal o Línea 141 y si amerita una acción inmediata, informe a la POLICIA NACIONAL-Policía de Infancia y Adolescencia, quienes en el marco de sus competencias podrán reaccionar frente a la situación.
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECNTES (ESCNNA)	- ICBF Centro Zonal o línea 141. - FISCALIA: CAIVAS - Centro Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales. o Centro de Atención a Víctimas – CAPIV.
VIOLENCIA EN EL CONTEXTO INSTITUCIONAL[5]	- Identificar si se requiere valoración por parte del sector SALUD – servicio de urgencias hospitalarias. - ICBF Centro Zonal o línea 141. - Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social. - Procuraduría General de la Nación (contratista SDIS). - Rector del Colegio de la localidad donde se presentaron los hechos (Jardines Cofinanciados). - Caja de Compensación (Jardines Sociales).

Fuente. Equipo deber de denuncia, Oficina Jurídica, Secretaría Distrital de Integración Social

3.1 Criterios de Cierre

Para proceder al cierre de los casos de activación de ruta por parte de la unidad operativa, se deben tener en cuenta los siguientes criterios en el marco de la resolución 218 de 2023 y el Portafolio de Servicios de la SDIS:

- Cuando se confirme con la autoridad competente la adopción de medidas de restablecimiento de derechos y, en consecuencia, se hayan superado los hechos que originaron la activación de las rutas por parte de la unidad operativa o área técnica.

[4] Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2017). *Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados por Causa de la Violencia*.

[5] Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia cuando es cometida por actores institucionales definidos como las personas pertenecientes a alguna instancia que tiene relación con la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes, como las instituciones de protección, centros de cuidado, de educación, entidades de salud, instituciones privativas de libertad, entre otros. (ICBF,2017).

- Omisión de corresponsabilidad[6] por parte de los participantes de los servicios sociales de las SDIS y su entorno familiar, es decir, cuando las entidades responsables han desplegado todas las acciones institucionales para garantizar el restablecimiento de los derechos y los participantes rechazan la oferta, en el entendido de que no asisten a los seguimientos o citaciones, se niegan a suministrar la información requerida, abandonan o desisten de los procesos de protección, terapia o trámites judiciales.

  Es de aclarar, que cuando el participante permanece en atención de los servicios que presta la SDIS, se debe continuar con el seguimiento frente a las posibles señales de riesgo que se puedan presentar.

- Retiro voluntario: cuando un familiar, acudiente o cuidador mediante comunicación por escrito presenta la solicitud de egreso voluntario de los servicios sociales de la SDIS por parte del participante.

- Cumplimiento de rango de edad: reporte del sistema de información misional con validación de edades. Acorde a los criterios de egreso de los servicios, vigentes.

- Inasistencia injustificada a las actividades programadas para la atención en la prestación del servicio/modalidad o estrategia de acuerdo con lo establecido en la Resolución vigente.

- Por cambio de domicilio del participante o traslado de la unidad operativa a otra localidad, municipio o país, en donde la responsable de la unidad operativa debe informar la novedad presentada a la autoridad competente que conoció de la activación de ruta.

- Cuando se desconozca el paradero o contacto del participante, previamente agotado todos los mecanismos de búsqueda distritales y nacionales por la entidad competente que tenga conocimiento de la activación de ruta[7].

- Por fallecimiento del participante: el familiar, acudiente o cuidador solicita el egreso de los servicios sociales de la SDIS adjuntando el acta de defunción o el informe de sector salud. En caso de que el participante no cuente con familiar o acudiente o red de apoyo que informe el fallecimiento, la Secretaría queda facultada para adelantar el egreso, con cualquiera de los soportes que se relacionan a continuación: registro civil de defunción; certificado médico de defunción; listado de inhumados por la Secretaría Distrital de Salud; registro por Dirección de Análisis y Diseño Estratégico en Sistema de Información Misional; bases de datos RNEC de la Registraduría Nacional.

Es importante que al momento en que se dé alguna de las causales de cierre antes descritas, la Unidad Operativa presente un informe detallado en el que se describan las actuaciones desarrolladas en atención a la activación de ruta, siendo remitida a la Oficina Jurídica, quien luego de validar el criterio aplicado archiva el caso a través de un memorando especificando cada una de las acciones realizadas.

[6] Corresponsabilidad: Es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. (Ley 1098 de 2006).
[7] Mecanismo de búsqueda urgente de la Fiscalía general de la Nación: Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reportarse novedades o nuevos hechos así se trate de casos ya cerrados, se debe informar inmediatamente a la Oficina Jurídica en el marco del procedimiento para que se adopten las decisiones a que haya lugar y se activen las rutas necesarias para el restablecimiento oportuno de los derechos presuntamente vulnerados.

3.2 Criterios normativos

A continuación, se relaciona la normatividad vigente que acoge lo dispuesto para regular las necesidades actuales de las personas; familias; niños, niñas y adolescentes y las comunidades. Cabe resaltar que la normativa se complementa con decretos, resoluciones y otras disposiciones normativas, que no se mencionan en este apartado, pero que pueden consultarse para cada componente según necesidad.

Tabla 2. Marco Normativo

NORMA	REFERENCIA
Disposiciones Constitucionales	
Constitución Política de Colombia de 1991: Por la cual se establecen los derechos y las garantías para todas y todos los colombianos, puntualmente:	Artículo 42: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (Inciso 6)
	Artículo 43: la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.
	Artículo 44: son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
	Artículo 93: bloque de Constitucionalidad: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación prevalecen en el orden interno.

Marco Normativo Deber de Denunciar	
Ley 906 de 2004	Artículo 67: toda persona debe denunciar a la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenta conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.
Ley 599 de 2000	Artículo 417: abuso de autoridad por omisión de denunciar. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.
Disposiciones de rango legal	
Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000	Establece normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018	Código de infancia y adolescencia. Garantiza el pleno y armonioso desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
Ley 1146 de 2007	Prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1257 de 2008	Amplia los mecanismos de protección a las mujeres víctimas de violencia por razones de género.
Ley 1336 de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Ley 1482 de 2011	Tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
Ley 1542 de 2012	Establece que la denuncia de los delitos contra las mujeres y la Violencia Intrafamiliar debe hacerse de oficio, es decir que cualquier persona puede hacerla no solo la víctima.
Ley 1850 de 2017	Establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono.
Ley 2126 de 2021	Amplia y garantiza el acceso a la justicia con el fin de prevenir, proteger y garantizar los derechos de quienes están en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias.
Normatividad de Orden Distrital	

Decreto 089 de 2023 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	Adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034.
Decreto 543 de 2011	Adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."
Decreto 582 de 2011	Adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
Decreto 062 de 2014	Adopta la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales LGBTI y sobre identidad de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.
Decreto 507 de 2017	Adopta el Plan integral de acciones afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de la población negra afrodescendiente y palenquera residente en Bogotá.

Fuente: equipo deber de denuncia, Oficina Jurídica, Secretaría Distrital de Integración Social

4. Descripción de actividades

QUIEN TENGA EL CONOCIMIENTO DEL HECHO	RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA	SUBDIRECCIÓN DEL NIVEL LOCAL O JEFES DE OFICINA DIRECTORES, SUBDIRECTORES DEL NIVEL CENTRAL / ABOGADO DE APOYO LOCAL	OFICINA JURÍDICA	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO
INICIO 1. Informar el conocimiento del presunto hecho a la responsable de la unidad operativa.					
	2. Informar el conocimiento del presunto hecho a la Oficina Jurídica.			2. Asegurar que se informe a la Oficina jurídica el conocimiento del hecho a través del correo (deberdenuncia@sdis.gov.co).	2. Correo electrónico comunicando el conocimiento del hecho.
	3.¿El participante pertenece a un grupo de especial protección? NO SI			3. Validar si se trata de un participante que pertenece a un grupo de especial protección en el Sistema de registro de beneficiarios – SIRBE.	
	4. Informar y vincular al líder del grupo de especial protección.				
	5.¿Requiere atención inmediata por parte del sistema de salud? NO SI			5. Determinar si el participante requiere atención médica, de acuerdo a la Ruta de atención (numeral 3 de este procedimiento).	5. Libro de actividades actualizado.
	6. Realizar el acompañamiento correspondiente a urgencias del sector salud y levantará acta de dicha actuación.				6. Acta de acompañamiento a urgencias del sistema de Salud diligenciada.
	7. Informar de manera oportuna del conocimiento de los hechos a la autoridad competente.			7. Realizar el informe y asegurar su remisión a la entidad competente de acuerdo a la tipología descrita en el numeral 3 de este procedimiento).	7. Informe de activación de ruta y conocimiento de los hechos. Correo electrónico informando a la entidad competente sobre la remisión de la información.
	8. Informar a la subdirección del nivel local, directores y subdirectores del nivel central sobre las acciones realizadas.				8. Correo electrónico comunicando las acciones tomadas. Evidencias de activación de ruta Comunicados a las autoridades competentes, anexando soportes documentales.
		9. Hacer acompañamiento continuo para el análisis y orientación jurídica y psicosocial.			
		10.¿Es un caso de violencia en el contexto institucional? NO → 16 SI			
		11. ¿Es colaborador externo? NO SI			
		12. Remitir informe del acontecimiento a la Entidad responsable. 16		12. Validar que el informe del acontecimiento se remita a través del correo electrónico o de forma física a la entidad competente de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento.	12. Correo electrónico comunicando el caso, con Informe del acontecimiento. Evidencias del mismo.
		13. ¿Es funcionario de la SDIS? NO → 15 SI		13. Validar si es funcionario o contratista de la SDIS.	
		14. Remitir Informe del acontecimiento al área técnica y a la Oficina de Control disciplinario interno. 16 A		14. Validar que el informe del acontecimiento se remita a través del correo electrónico o de forma física a la entidad competente de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento.	14. Correo electrónico comunicando el caso, con Informe del acontecimiento. Evidencias del mismo.

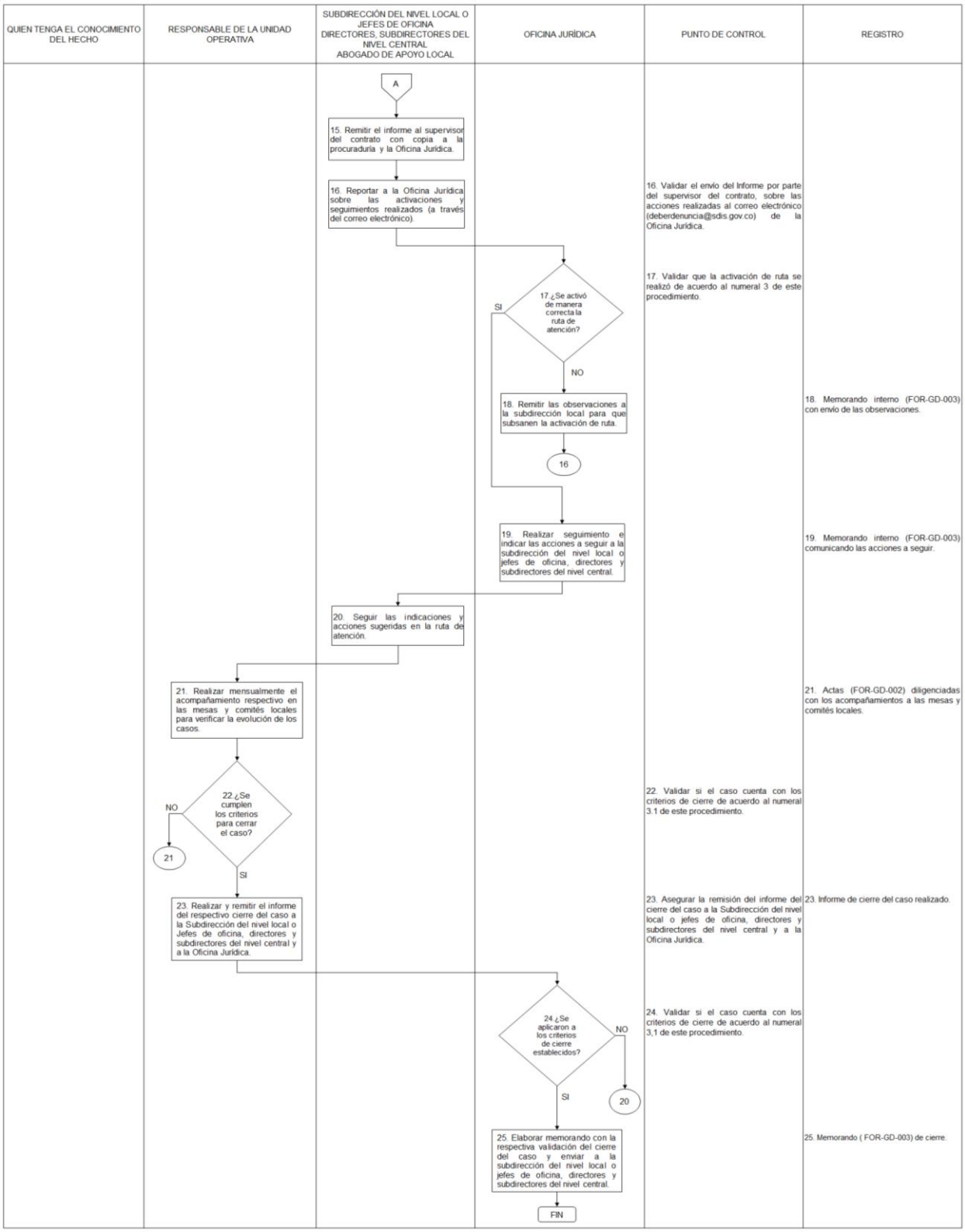
QUIEN TENGA EL CONOCIMIENTO DEL HECHO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA
SUBDIRECCIÓN DEL NIVEL LOCAL O JEFES DE OFICINA DIRECTORES, SUBDIRECTORES DEL NIVEL CENTRAL ABOGADO DE APOYO LOCAL
OFICINA JURÍDICA
PUNTO DE CONTROL
REGISTRO
A
15. Remitir el informe al supervisor del contrato con copia a la procuraduría y la Oficina Jurídica.
16. Reportar a la Oficina Jurídica sobre las activaciones y seguimientos realizados (a través del correo electrónico).
16. Validar el envío del Informe por parte del supervisor del contrato, sobre las acciones realizadas al correo electrónico (deberdenuncia@sdis.gov.co) de la Oficina Jurídica.
17. ¿Se activó de manera correcta la ruta de atención?
17. Validar que la activación de ruta se realizó de acuerdo al numeral 3 de este procedimiento.
SI
NO
18. Remitir las observaciones a la subdirección local para que subsanen la activación de ruta.
18. Memorando interno (FOR-GD-003) con envío de las observaciones.
16
19. Realizar seguimiento e indicar las acciones a seguir a la subdirección del nivel local o jefes de oficina, directores y subdirectores del nivel central.
19. Memorando interno (FOR-GD-003) comunicando las acciones a seguir.
20. Seguir las indicaciones y acciones sugeridas en la ruta de atención.
21. Realizar mensualmente el acompañamiento respectivo en las mesas y comités locales para verificar la evolución de los casos.
21. Actas (FOR-GD-002) diligenciadas con los acompañamientos a las mesas y comités locales.
22. ¿Se cumplen los criterios para cerrar el caso?
22. Validar si el caso cuenta con los criterios de cierre de acuerdo al numeral 3.1 de este procedimiento.
NO
21
SI
23. Realizar y remitir el informe del respectivo cierre del caso a la Subdirección del nivel local o Jefes de oficina, directores y subdirectores del nivel central y a la Oficina Jurídica.
23. Asegurar la remisión del informe del cierre del caso a la Subdirección del nivel local o jefes de oficina, directores y subdirectores del nivel central y a la Oficina Jurídica.
23. Informe de cierre del caso realizado.
24. ¿Se aplicaron a los criterios de cierre establecidos?
24. Validar si el caso cuenta con los criterios de cierre de acuerdo al numeral 3,1 de este procedimiento.
NO
20
SI
25. Elaborar memorando con la respectiva validación del cierre del caso y enviar a la subdirección del nivel local o jefes de oficina, directores y subdirectores del nivel central.
25. Memorando (FOR-GD-003) de cierre.
FIN

4.1 Aclaración de actividades

- Actividad No.1. Al momento en que se tiene conocimiento del presunto hecho constitutivo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos[8] de alguno de los participantes de los servicios sociales, se debe informar de manera inmediata a través del correo electrónico al responsable de la dependencia, unidad operativa, al supervisor del contrato y/o líder interdisciplinario, de donde desempeñe sus funciones o actividades, a la dirección donde depende el proyecto y a la Oficina Jurídica a través del correo: deberdenuncia@sdis.gov.co.

- Actividad No. 4. En el caso que el participante a quien presuntamente se le vulneraron sus derechos pertenezca a una comunidad indígena se debe informar y vincular a la autoridad indígena competente y remitir copia a la Dirección de Asunto Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno[9].

- Actividad No. 5. Si el participante requiere atención inmediata por parte del sistema de salud, el equipo psicosocial y/o el responsable de la unidad operativa debe realizar el acompañamiento correspondiente y diligencia una ayuda de memoria de dicha actuación.

- Actividad No. 7. Una vez realizada la activación de ruta por vulneración de derechos ante la autoridad competente, el responsable del servicio debe realizar un informe en donde se indique los datos completos del participante (nombre, apellidos, edad, identificación del acudiente, dirección de residencia actualizada, teléfono de contacto, de ser posible correo electrónico y unidad operativa), la descripción clara de los hechos ocurridos de forma cronológica (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y anexar los documentos que soporten dicha situación de vulneración de derechos. El informe deberá ser remitido a la autoridad competente según los hechos constitutivos de vulneración de derechos (Comisarías de Familia o Defensorías de Familia -ICBF-; Policía Nacional; Fiscalía; Sector Salud (Hospitales de la Red Distrital) para el restablecimiento de derechos[10].

- Actividad No. 8. El responsable del servicio debe comunicar a la Subdirección del nivel local mediante un informe junto con sus anexos, quien, a su vez, remite a través de un memorando a la Oficina Jurídica las acciones realizadas y la activación de ruta.

- Actividad No. 10. La Subdirección del nivel local, jefes de oficina y responsables del servicio o de unidad operativa, directores y subdirectores del nivel central, deben determinar si se trata de un caso de posible Violencia en el Contexto Institucional, identificando si fue causado por un funcionario, contratista, colaborador, cofinanciados y asociados de la –SDIS.

- Actividad No. 14. Se debe remitir un informe del acontecimiento con la descripción clara de los hechos en tiempo, modo y lugar al área técnica y a la Oficina de Control disciplinario interno (sólo si es funcionario), Procuraduría General de la Nación; al rector del Colegio de

[8] Análisis de Caso: es la metodología que se utiliza para realizar la evaluación detallada de la ocurrencia de un hecho en tiempo modo y lugar, que facilite determinar la activación de ruta ante la autoridad competente. (SDIS, 2025): Definición propia de este procedimiento.

[9] denuncias@gobiernobogota.gov.co Secretaría Distrital de Gobierno.

[10] Manual Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de niñas, niños y adolescente en los servicios sociales de atención a primera infancia, infancia y adolescencia descrito en el numeral 7.1. “Características estructurales para los informes” página 180.

la Localidad donde se presentaron los hechos y al subdirector local o al supervisor del contrato respectivamente.

- Actividad No. 15. Si el presunto hecho de violencia en el contexto institucional fue ocasionado por un contratista, el informe del acontecimiento con la descripción clara de los hechos en tiempo, modo y lugar, se debe remitir a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina Jurídica.

- Actividad No. 18. La Oficina Jurídica da respuesta a través de un memorando realizando las respectivas observaciones e indicando las acciones a seguir a la subdirección del nivel local o jefes de oficina, directores y subdirectores del nivel central a través del correo deberdenuncia@sdis.gov.co.

- Actividad No. 21. El responsable del servicio junto con el equipo psicosocial debe realizar el correspondiente seguimiento a todos los casos en los que se haya realizado activaciones de ruta por vulneración de derechos, dichas acciones de seguimiento deben ser reportadas por el subdirector local o el área técnica correspondiente a la Oficina Jurídica, además debe realizar mensualmente el acompañamiento respectivo en las mesas y comités locales para verificar la evolución de los casos, hasta que se configure alguna de las causales establecidas en el procedimiento de deber de denuncia para el cierre del caso. Para los comités locales y/o mesas se debe contar con un cronograma previamente definido.

5. Administración del procedimiento

Oficina Jurídica.

6. Documentos asociados

No aplica.

7. Aprobación del documento

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	Sandra Esperanza Mendivelso Mora Julieth Andrea García Hernández	Ana Milena Martínez Triviño Manuel Enrique Orjuela Durán	Laura Alejandra Contreras Salazar
Tipo de vinculación y cargo/rol	Contratista Oficina Jurídica Asesora Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica Gestor de Proceso Contratista Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica